

Degollaron a una mujer en su vivienda

Primero en cronica.com.ar El macabro asesinato sucedió en la localidad bonaerense de Rafael Castillo, en el partido de La Matanza. La Justicia descartó un intento de asalto, ya que se cree que la señora, de 56 años, fue agredida en el dormitorio de su casa por motivos pasionales y por un individuo con quien se sospecha mantenía un vínculo amoroso.



**Observatorio de la Violencia
contra las Mujeres**

Violencia Simbólica y Mediática



Sobre el abordaje de un femicidio

Informe realizado a partir de reclamos y emitido por correo postal.

ANÁLISIS:

La publicación del artículo informativo titulado “Degollaron a una mujer en su vivienda” en la sección POLICIALES de www.cronica.com.ar, cuya bajada es “El macabro asesinato sucedió en la localidad bonaerense de Rafael Castillo, en el partido de La Matanza. La Justicia descartó un intento de asalto, ya que se cree que la señora, de 56 años, fue agredida en el dormitorio de su casa por motivos pasionales y por un individuo con quien se sospecha mantenía un vínculo amoroso”, no contiene en ningún momento referencia al concepto de violencia de género, o violencia contra las mujeres.

Por el contrario, se destaca la inclusión de elementos como “motivos pasiones”, que está incluido en el párrafo descripto más arriba. Y de otros, como “el cadáver

salvajemente degollado”, “asesinada a cuchillazos”, nuevas referencias a la relación sentimental, y más detalles sobre cómo fue encontrado el cuerpo: “... que yacía boca arriba junto a la cama, en el suelo del dormitorio, y con varias heridas cortantes en el cuello, en la cabeza y en la región torácica”.

Luego, a partir de una descripción sobre cómo fue encontrado el dormitorio y la casa, se concluye que “se estima que Cordo fue agredida por motivos pasionales por un sujeto y como saldo de una violenta discusión”.

A partir de observar la nota periodística que –por el tratamiento del caso- recibió reclamos que llegaron a este mecanismo (capítulo de violencia simbólica y mediática del observatorio de la Violencia contra las Mujeres) del Estado nacional generado en el organismo rector (Instituto Nacional de las Mujeres) de la Ley Nacional N° 26.485 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en los que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, se elaboró este informe técnico, el cual tiene como único fin generar un diálogo con distintos sectores sociales en el trabajo para la prevención y erradicación de violencia contra las mujeres en los medios de comunicación, y en cumplimiento de la mencionada Ley.

El presente informe busca, en ese sentido, visibilizar la necesidad de problematizar el tipo de frases aquí utilizadas, que reproducen violencia contra las mujeres en sus diferentes tipos y modalidades. Asimismo, destacar la necesidad de desarrollar una comunicación con perspectiva de género, no sexista.

En ese marco, es saludable que quienes ejercen una función social en la opinión pública, por su rol periodístico, puedan comprender la importancia de poner estos temas en agenda, pero de una manera respetuosa de los derechos humanos.

Como en tantos otros temas; tal sería el caso de grupos discriminados o vulnerados por otras condiciones distintas al género, como situación socioeconómica, edad, etnia, rasgos físicos, religión profesada, grupos migrantes, etc, etc; la condición de género es un tema concebido y amparado en nuestras normas nacionales, por ser una de las razones en derredor de las cuales se suscitan situaciones de discriminación y/o violencia. Así como también está contemplado en las normas internacionales con carácter constitucional en la Argentina.

Entonces, definimos a continuación el tipo de violencia simbólica y su ámbito mediático en la normativa nacional vigente: La Ley 26.485 describe a un tipo de violencia contra las mujeres que es simbólica (artículo 5): “La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad”.

Y que puede manifestarse a través de la violencia mediática contra las mujeres (artículo 6): “Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres”.

De igual modo, la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW), ratificada por nuestro país a través de la Ley 23179 y con rango constitucional desde la reforma de la Carta Magna en 1994; establece la obligación del Estado de adoptar medidas encaminadas a “Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres...”.

Por esa razón, los dichos aquí emitidos configuran, por un lado, mensajes que no se corresponden con la cobertura de hecho de violencia de género desde una perspectiva respetuosa, ya que ni siquiera es mencionado de esa manera y por el contrario en dos ocasiones se remite al supuesto carácter “pasional” de esta manifestación de violencia. Vale decir, en este sentido, que la conceptualización de “crimen pasional” fue públicamente muy debatida en nuestro país, por mismas trabajadoras del área de la comunicación, debido a los elementos que allí se encierran.

A saber, no se mata por amor ni por pasión, sino porque existe una problemática social llamada violencia de género que responde a patrones machistas y patriarcales, que en su manifestación más grave implica la existencia de femicidios en nuestro país. De igual forma que “crimen pasional” pareciera remitir a algo privado (o algo que queda en la pareja). Sin embargo, por el contrario, la tarea de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres tiene que ver con visibilizar que es una problemática de la esfera pública.

A su vez, se desaconseja la reiteración en relación a cada uno de los detalles sobre cómo fue encontrada, asesinada o golpeada la víctima. Situación que implica la construcción de esa pieza de comunicación con morbosidad. Entonces, como organismo rector en materia de violencia hacia las mujeres y a partir de uno de nuestros objetivos, emanado a través de la normativa citada, que implica “la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres” (artículo 2) nos ponemos en absoluta disposición de quienes producen y/o conducen, para este caso en particular, así como con responsables del medio de comunicación, para dialogar respecto de las leyes vigentes y de una comunicación responsable en materia de

derechos, con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia mediante – nuevamente, en este caso- mensajes que perpetúan patrones sexistas y estigmatizantes.

A su vez, emitimos en este informe algunas breves recomendaciones generales para la cobertura de hechos de violencia contra las mujeres:

1. Es correcto utilizar los siguientes términos: “violencia contra las mujeres”, “violencia de género” y “violencia machista”.
2. La violencia de género debe ser prevenida y sancionada. Es importante focalizar la cobertura en la prevención y la sensibilización social sobre este tema que atenta contra el derecho a la vida, la dignidad, la integración física y psíquica de las mujeres.
3. Mantener el tema en agenda, teniendo en cuenta la violencia en todas sus expresiones: psicológica, económica, sexual, simbólica, doméstica, institucional, laboral, mediática, obstétrica y contra la libertad reproductiva. Sin esperar la muerte de las mujeres para “hablar” de la problemática.
4. Es importante proteger la identidad de la mujer en situación de violencia y sólo se deben dar a conocer sus datos si se cuenta con su autorización. Es preciso tener cuidado sobre los detalles que se brindan de ella y de su entorno. Hay situaciones que pueden ponerla en riesgo. En caso de femicidios se desaconseja la exposición reiterada de imágenes de la mujer asesinada.
5. Es fundamental cuando se informa sobre un hecho de violencia contra las mujeres, difundir la línea nacional gratuita 144 de contención, información y asesoramiento que funciona todos los días, las 24 hs y en todo el país. Su difusión se encuentra establecida en la Ley Fondo Especial de Difusión de la Lucha contra la Violencia de Género (27.039). Cabe aclarar que la Línea no recepciona denuncias, pero sí brinda orientación sobre como efectuar una denuncia.
6. Evitar detalles precisos, escabrosos y reiterados sobre el modo en que se ejerció la violencia. Esto tiene la finalidad de reducir la morbosidad y la espectacularización, situaciones que contribuyen a la banalización del tema.
7. Tener especial cuidado con las fotos e imágenes que acompañan las notas. Respetar a la mujer en situación de violencia y a sus familias, alejándose del sensacionalismo. No confundir la relevancia del tema con la reproducción de mensajes morbosos y consecuente re victimización de las mujeres. Cuando se musicaliza, evitar temas que remitan al terror, o que contengan letras que hablen de “amores enfermos” o celos. El mismo cuidado sobre la frivolidad del tema se deben tener en cuenta en todos los elementos: videograph, efectos, entre otros.

8. Propiciar el uso de un discurso que sea conjetural y no afirmativo, ya que la difusión del caso tendrá impacto a largo plazo en la vida de las personas implicadas. Por eso, es importante proteger la dignidad y la reputación, y respetar el principio de inocencia mientras no haya sentencia firme. Los medios no son la Justicia. Respetar ese camino.
9. No hay ningún tipo de justificación o motivos ante un caso de violencia hacia las mujeres (como “caminaba por una calle oscura”, “se vestía de modo provocativo”, “era muy linda y extrovertida”, “iba sola”), que no sean las relaciones de poder desigual de una sociedad machista. En ese sentido no existe la pregunta “¿Qué hiciste para que te pegara?”. Esto permite evitar la revictimización, la justificación y busca eludir todo juicio de valor sobre la situación. A su vez, el violento no es, en términos generales, un psicópata, loco o enfermo. Evitar expresar esos “motivos” sin argumentación ni chequeo alguno.
10. Es imprescindible chequear las fuentes y acudir a personas especializadas para hablar de la violencia contra las mujeres, como funcionarios/as, organizaciones de la sociedad civil, investigadores/as. Se desalienta el uso exclusivo de fuentes secundarias o privadas (vecinos/as, familiares, amistades, entre otros.), así como el uso exclusivo de fuentes policiales.
11. Es ofensivo para la mujer violentada que se utilicen diminutivos, apócopeos y apodos para nombrarla. Esa es una forma de infantilizarlas y subestimarlas.
12. Evitar utilizar las expresiones como “otro caso de”.... o “un caso más de...”, que generan un efecto anestésico. Abordar el tema como una problemática general y estructural más que el sólo énfasis en la particularidad de un caso.
13. No existe la figura de “crimen pasional” para referir al asesinato de mujeres víctimas de la violencia de género. Los crímenes pasionales no existen y remiten a un supuesto “exceso” de cariño, lo que implica justificar la violencia a partir de un mito.